



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10841
5 de agosto del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 202 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre** se expidió la **Resolución No. 14565**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 25, identificado con el Código OPEC No. 46903, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”***.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

Nro. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
1	46903	2	33104530	OLIVETTI MEJIA BARROS
Justificación				
<i>“No adjunta el soporte de los 4 años de educación básica secundaria.”</i>				
Nro. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
2	46903	6	1047470656	LADYS MAZA SANTOYA
Justificación				
<i>“No adjunta el soporte de los 4 años de educación básica secundaria.”</i>				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 348 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 46903** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por las aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) del mismo mes y año, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Nota: El término se contabilizó teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril, la CNSC suspendió los términos de las actuaciones administrativas en curso, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

Estando en el término señalado, la aspirante **OLIVETTI MEJIA BARROS** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mientras que la aspirante **LADYS MAZA SANTOYA**, no hizo ejercicio del mismo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y**

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Dirección General De Sanidad Militar**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018 derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes relacionadas en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 981 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 46903**, ofertado por el **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46903	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	25	Asistencial

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

“Propósito: *Asistir a los procesos administrativos con el mantenimiento general para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios y beneficiarios del ssfm.*

Funciones:

1. *Colaborar con la realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia*
2. *Efectuar actividades de asistencia operativa para los niveles profesional y técnico, con el fin de garantizar los procedimientos del área de desempeño.*
3. *Organizar las acciones propias del sistema de información y archivo documental de acuerdo a los lineamientos emitidos*
4. *Recibir, tramitar y archivar documentos y correspondencia que se generen en la dependencia*
5. *Proponer labores de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales.*
6. *Realizar las demás funciones establecidas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
7. *Mantener los formatos y demás registros aprobado por el SGI debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información.*

Estudio: *Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.*

Experiencia: *Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada.”*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 DE LA ASPIRANTE OLIVETTI MEJÍA BARROS.

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 11 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Se pretende justificar la exclusión señalando que no adjunte el soporte de los cuatro (4) años de educación básica secundaria, requisito habilitante por el SIMO, lo anterior teniendo en cuenta que lo adjuntado fue el título como Técnico que acredita que soy Secretaria Ejecutiva Sistematizada. Esta exclusión no es procedente teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: En el proceso de aportes de documentos al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, aporté como requisitos de estudios Acta Individual de Certificado aptitud ocupacional en Secretariado Ejecutivo Sistematizado y Certificado de Educación no formal de Auxiliar Contable Sistematizado.

SEGUNDO: En la plataforma de la CNSC - verificación de requisito mínimo asistencial, en las observaciones se señala que “el aspirante cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo” así mismo en el campo Formación – Listado de verificación de documentos de formación; el soporte adjunto del Acta que me acredita el título como Secretariado Ejecutivo Sistematizado, emitida por el

Instituto Carlos Dager Gerala IDET, fue **Validado** para la acreditación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y por el cual ustedes me **Admitieron** para continuar en el cargo elegido, como se evidencia en la imagen a continuación.

TERCERO: La Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR en uso de las facultades, solicitó mi exclusión de la lista de elegibles argumentando que no aporte los cuatro (4) años de educación básica secundaria, a pesar de haber aportado el Acta Individual de Certificado en Secretariado Ejecutivo Sistematizado, documento mediante el cual infiere que superé el bachillerato, y por el cual reuní los requisitos académicos para desempeñarme en el empleo por el cual concurre, y que la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR está poniendo en riesgo mi continuidad, en vulneración de los derechos invocados, después de pertenecer a su entidad durante 5 años como OPS y 11 años a nómina.

CUARTO: De conformidad con el artículo 10 de Decreto 2772 de 2005, “los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes”, y que según se infiere del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, “toda persona que haya cursado o se encuentre cursando un programa ya sea en la modalidad de técnico profesional, tecnológico o profesional; ha cursado y aprobado con anterioridad y en su totalidad la Educación Básica Secundaria, que otorga el título de bachiller”.

QUINTO: Contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes, resulta evidente que es injustificada la solicitud de mi exclusión de la lista de

elegibles por parte de la Comisión de Personal, ya que el documento aportado, reúne los requisitos académicos para desempeñarme en el cargo, y este fue **Validado** por ustedes para la acreditación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Por lo anterior solicito respetuosamente, se me mantenga la firmeza tal como apareció en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de fecha 07 de diciembre de 2021, ya que **CUMPLO** con las etapas del concurso y el lleno de los requisitos exigidos por la Ley.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS ASPIRANTES.

3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE OLIVETTI MEJIA BARROS.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46903	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6 - 1	25	OLIVETTI MEJIA BARROS

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “No adjunta el soporte de los 4 años de educación básica secundaria.”

De acuerdo a lo anterior procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Acta individual de certificado expedida el dos (02) de febrero de 2002 por el Instituto para el Desarrollo Técnico IDET CARLOS DAGER GERALA - EDUCACIÓN NO FORMAL, que da cuenta de la obtención del título de: *Secretario Ejecutivo Sistematizado*, tal y como se observa en la siguiente imagen.

Instituto para el Desarrollo Técnico IDET CARLOS DAGER GERALA
EDUCACIÓN NO FORMAL
Dirección: Alameda La Victoria Mz B L1 # 8
Tel.: 6618437 Fax: 6618101
Aprobado por medio de la Resolución No. _____

ACTA INDIVIDUAL DE CERTIFICADO

En la ciudad de Cartagena Dpto. de: Bolívar a los 02 días del mes de Febrero
Del año 2002 se reunieron, con el fin de formalizar la CERTIFICACIÓN de los alumnos del último ciclo, los suscritos Directora General y Secretario (a) en la Dirección del Instituto Para El Desarrollo Técnico "CARLOS DAGER GERALA" - IDET Institución aprobada en los Programas de Educación Técnica no formal y autorizada por LA SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL para otorgar CERTIFICADO de Aptitud Ocupacional en SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMATIZADO según Resolución No. 0388 de DIC 21 de 2001.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Programa de AUXILIAR DE ENFERMERÍA (QUIRÚRGICA), se procedió a otorgar el CERTIFICADO de SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMATIZADO al certificado cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relaciona a continuación MEJÍA BARROS OLIVETTI C.C. 33.104.530 de Cartagena

Es fiel copia tomada del Libro de Actas Generales del Grado. Folio No. 05 Acta No. 03 de fecha 02 de Febrero de 2002, que consta de 04 alumnos, comienza con el nombre de ARRIETA GALVIS SANDRA MILENA y se cierra con el nombre de ZANBRANO MATURANA YACKELIN

Firmada y sellada por REINA PEREZ CUELLO Directora General y ROSALBA ARNEDE CUELLO Secretario (a)
Dado en Cartagena a los 02 días del mes de Febrero de 2002

FIRMADO Y SELLADO

Anotado para efectos de control en el Libro de Registro de CERTIFICADOS No. 03 Folio 05
Hoy 02 de Febrero de 2002

Reina Perez Cuello
Directora General

Rosalba Arnedo C.
Secretaría

Imagen tomada de SIMO

Como se evidencia, el documento se trata de un “Acta individual de certificado de aptitud ocupacional en SECRETARIO EJECUTIVO SISTEMATIZADO”. Por tanto, del mismo no es posible inferir que la elegible haya cursado 4 años de educación básica secundaria, toda vez que se trata de educación no formal y no de un título de educación formal. Adicional a ello, no se tiene certeza que para el ingreso al programa de educación se haya solicitado la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria o título de bachiller.

- Diploma expedido el tres (03) de junio de 2005, por el INSTITUTO FUNDACIÓN INDUFRIAL, que certifica que cursó y aprobó el programa de Educación no formal de *AUXILIAR CONTABLE SISTEMATIZADO*, así:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46903	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6 - 1	25	OLIVETTI MEJIA BARROS

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS



Misma situación ocurre con el documento en mención, ya que al tratarse de un certificado de educación no formal, el documento no puede tomarse en cuenta para el cumplimiento del requisito de educación, toda vez que no permite establecer que para cursarlo hubiese tenido que acreditar ser bachiller, o al menos aprobados cuatro (4) años de Educación Básica Secundaria.

De otra parte, y respecto a los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la aspirante **OLIVETTI MEJÍA BARROS**, en los que solicita que sea tenida en cuenta la certificación en mención, ya que se trata de un “título de técnico”, es necesario señalar que los documentos presentados **no corresponden a educación formal, por el contrario son documentos que certifican educación no formal**, es decir, que no se trata de un título de **técnico profesional o tecnólogo**, razón por la cual no es viable tener en cuenta los mismos.

Adicionalmente, la aspirante menciona que del documento aportado se puede inferir que obtuvo su título de bachiller, al respecto se reitera que, al tratarse de un certificado de educación no formal, no es comprobable que para el ingreso al programa se requiera la acreditación de aprobación de 4 años de educación básica secundaria o del título de bachiller.

De otra parte, la elegible aportó su diploma de bachiller con el escrito de defensa y contradicción; sin embargo, se debe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, no es viable tener en cuenta documentos aportados de manera extemporánea:

“ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

10 El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.” Negrilla fuera de texto.

Finalmente es importante señalar que el Decreto 2772 de 2005 mencionado en el escrito de defensa, se encuentra derogado por el artículo 37 del Decreto 1785 de 2014, el cual a su vez fue derogado por el Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente la inferencia realizada por la elegible frente a la Ley 30 de 1992 no se adecuaba a la realidad de su caso particular, ya que los documentos aportados no corresponden a educación formal.

Vale la pena resaltar que, en cuanto a la certificación de la educación formal, el Decreto Ley 785 de 2005, prevé:

“ARTÍCULO 7°. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.” (negrilla intencional)

En consecuencia y luego de consultar en el sitio web del Instituto para el Desarrollo Técnico IDET CARLOS DAGER GERALA EDUCACIÓN NO FORMAL y EL INSTITUTO FUNDACIÓN INDUFRIAL, no fue posible corroborar que, para obtener las **certificaciones** aportadas por la elegible, se tenga como requisito la acreditación de la aprobación de 4 años de educación básica secundaria o de título de bachiller.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46903	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6 - 1	25	OLIVETTI MEJIA BARROS

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible no acreditó el requisito de educación, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**.

Cabe mencionar que la aspirante no cargó más documentos en el aplicativo SIMO, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Con sustento en lo anterior, se observa que la aspirante no acreditó la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria, por tanto, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo con **OPEC No. 46903**.

3.2.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LADYS MAZA SANTOYA

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46903	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6 - 1	25	LADYS MAZA SANTOYA

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “*No adjunta el soporte de los 4 años de educación básica secundaria.*”

De acuerdo a lo anterior procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación expedida el dieciséis (16) de septiembre de 2019, en donde se indica: “*Que LADYS DEL CARMEN MAZA SANTOYA identificada (o) con cédula de ciudadanía No. 1047470656 se encuentra cursando el programa de TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA el cual inició el 27 de AGOSTO de 2019 y finalizará el 27 de AGOSTO de 2021, en modalidad virtual*”, tal y como se observa a continuación:



De la presente certificación, se infiere que para cursar una Tecnología en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- es necesario acreditar el Diploma de Bachiller.

Lo anterior, se puede corroborar en el sitio web de la institución, **Sena Convocatorias -> Sena convocatorias -> Tecnólogo en Producción multimedia Sena** <https://www.senaconvocatorias.com/tecnologo-en-produccion-de->

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46903	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6 - 1	25	LADYS MAZA SANTOYA

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

multimedia/, el cual establece que uno de los requisitos para acceder al programa es ser bachiller, tal y como se observa a continuación:

“Características y requisitos para acceder al curso

- Duración de 24 meses
- Tecnología virtual
- Especialmente, disponer de internet con las herramientas adecuadas de comunicación
- Ser mayor de 16 años
- También **debes, tener bachillerato aprobado** (...) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual señala:

“**ARTÍCULO 14.** Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.”

Así como de lo referido en el artículo 14 del Decreto 092 de 2007, el cual prevé:

“**ESTUDIOS.** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; **superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.**”

A su vez el Decreto Ley 785 de 2005, en cuanto a la certificación de la educación formal prevé:

“**ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.**” (negrilla intencional)

En este sentido, al haber acreditado el Diploma de Bachiller ante el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el ingreso al programa de Tecnología en Producción de Multimedia, se entiende como cumplida la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó el requisito de educación, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.**

Con sustento en lo anterior, se observa que la aspirante acredita aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria, de donde se desprende que la elegible **LADYS MAZA SANTOYA, CUMPLE** con los requisitos mínimos de educación exigido por el empleo con **OPEC No. 46903.**

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante **OLIVETTI MEJIA BARROS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14565 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46903**, y del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación exigido para el empleo al cual se inscribió, de acuerdo con la parte motiva de la resolución.

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **LADYS MAZA SANTOYA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14565 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46903**, ni del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido para el empleo al cual se inscribió, de acuerdo con la parte motiva de la resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14565 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46903**, y del **Proceso de**

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Selección No. 981 de 2018, adelantado en el marco de la **Convocatoria Sector Defensa**, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE/APELLIDO
2	33104530	OLIVETTI MEJÍA BARROS

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14565 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46903**, ni del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la **Convocatoria Sector Defensa**, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE/APELLIDO
6	1047470656	LADYS MAZA SANTOYA

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en los dos artículos anteriores, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la **Convocatoria Sector Defensa**, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA MARÍA TOFIÑO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, en la dirección electrónica: angela.tofino@sanidad.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

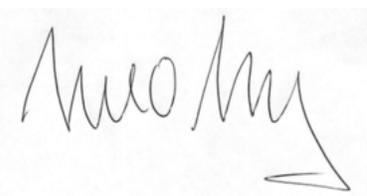
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Mayor **CAROLINA CALDERÓN VILLAMIZAR**, Coordinadora Grupo Talento Humano de la **Dirección General de Sanidad Militar** o a quien haga sus veces, al correo electrónico: carolina.calderon@sanidad.mil.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: María Clara Sánchez s.
Revisó: Carolina Martínez Cantor
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁶ Ibidem